

El abc del Derecho

DOMINGO 24 de abril de 2022 | AÑO 3 | N° 58

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
La Ley del Procedimiento Administrativo General

.: **El abecé de:**
La LPAG y de los Principios Administrativos
Finalidad de la LPAG

04 • 05

.: **Infografía:**
Contenido de la Ley del Procedimiento Administrativo General

06

.: **Sentencias trotamundos:**
Valoración de la prueba: violencia contra la mujer

.: **Butaca Jurídica:**
Cuestión de honor

.: **Pupiletras legales:**
La Ley del Procedimiento Administrativo General

07

.: **El Derecho es redondo:**
Guardiola, Simeone y el Litigio: ganar, ganar y ganar

.: **Gobierno del consumidor:**
La aplicación de la LPAG

.: **¡Escriba bien, doctor!:**
Casos particulares en la formación del plural





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

El Derecho Administrativo tiene como finalidad regular las relaciones jurídicas entre las entidades públicas (la gran mayoría de ellas pertenecientes al Estado) y los ciudadanos. Para alcanzarla, es importante el rol que cumple el procedimiento administrativo como aquel instrumento que permite la concurrencia de ambos sujetos; ahora con las denominaciones de autoridad administrativa y administrado.

Muchas veces los ciudadanos (incluyendo a las personas jurídicas) inician el procedimiento al acudir a las entidades públicas para obtener la prestación de un determinado servicio o la obtención de alguna autorización para realizar alguna actividad. En otras ocasiones es la entidad quien inicia el procedimiento para determinar la existencia de una infracción administrativa o para verificar la veracidad de la documentación presentada por el administrado.

Sin embargo, entre ambos sujetos existe una relación asimétrica. Uno de ellos, la entidad pública ejerce función administrativa, es decir, la ejecución de las atribuciones que la ley le confiere a una entidad administrativa (sancionar, fiscalizar, otorgar y denegar autorizaciones, clausurar locales, restringir derechos, etc.). Por lo tanto, puede realizar diferentes actuaciones que pueden producir consecuencias negativas a los administrados. Sin embargo, es preciso señalar que en un Estado Constitucional de Derecho se deben respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos y ello se aplica evidentemente en los procedimientos administrativos.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que existen muchas entidades públicas con diferentes objetivos y por lo tanto con diferentes procedimientos. Es por ello que es necesaria la existencia de una norma que establezca reglas comunes aplicables a todos los procedimientos que se tramitan en las diferentes entidades públicas. Sin embargo, también es necesario que dicha norma establezca garantías mínimas a favor de los administrados.

Lo señalado anteriormente permite concluir que se requiere de una norma que uniformice las reglas que debe cumplir todo procedimiento y, a la vez, que establezca garantías a favor de los administrados. Es decir, que garantice un equilibrio entre la primacía del interés público y el respeto hacia los derechos fundamentales de los administrados. **Esa norma es la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (LPAG),** vigente a partir del 11 de octubre de 2001, la cual ha tenido numerosas modificaciones, siendo las más relevantes las introducidas por los Decretos Legislativos N° 1029 (2008) y 1272 (2016).



El Abecé de LA LPAG Y DE LOS PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS

1. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la LPAG?

Se aplica a todas las entidades de la Administración Pública. Se debe entender como entidad a los diferentes órganos y organismos estatales incluyendo a aquellos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía. Asimismo, se aplica a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado.

2. ¿Cuál es la finalidad de la LPAG?

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de las entidades públicas sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados.

3. ¿Cuál es el contenido de la LPAG?

La LPAG contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Por lo tanto, las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, **tienen**

que cumplir con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la LPAG.

Es importante considerar que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

4. ¿Cuáles son los principios del procedimiento administrativo y cómo se clasifican?

Los principios contenidos de forma enunciativa en el Título Preliminar de la LPAG cumplen principalmente tres funciones: integradora, interpretativa y garantista. Según la doctri-

na se pueden clasificar de la siguiente forma:

- **Principios Fundamentales o sustanciales.** Derivan de las bases esenciales del sistema jurídico (fuentes constitucionales y supranacionales): legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, buena fe procedimental, participación y acceso al expediente.

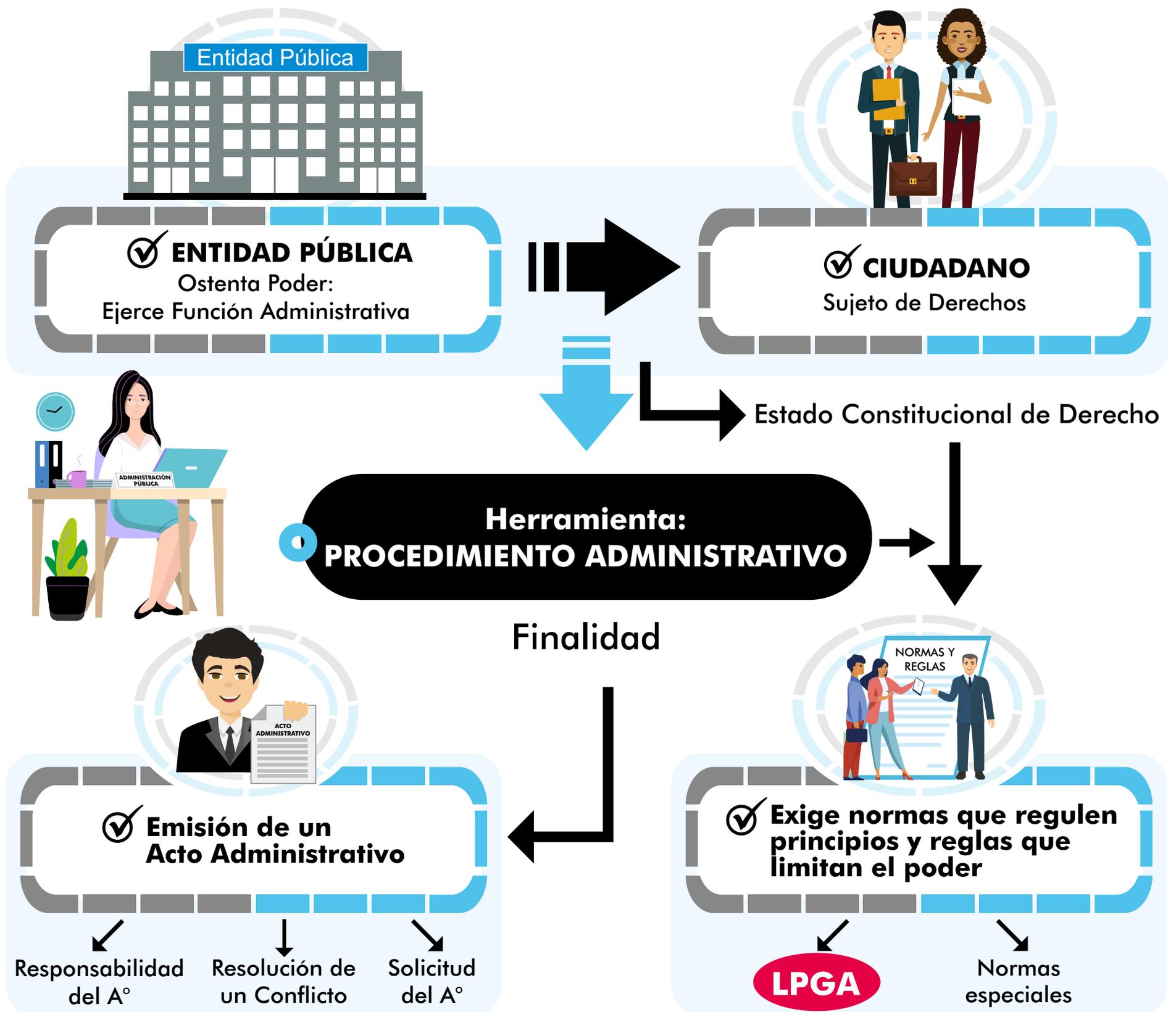
- **Principios relacionados con la actividad administrativa.** Constituyen obligaciones para las autoridades administrativas: impulso de oficio, imparcialidad, uniformidad, predictibilidad, verdad material, ejercicio legítimo del poder, responsabilidad.

- **Principios del procedimiento.** Son características del procedimiento administrativo: informalismo, presunción de veracidad, celeridad, eficacia, simplicidad, privilegio de controles posteriores.



FINALIDAD DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

El Derecho Administrativo regula relaciones jurídicas entre:





Infografía
jurídica

CONTENIDO DE LA LEY ADMINISTRATIVA

TÍTULO PRELIMINAR

Título I

Régimen Jurídico de los Actos Administrativos

- Aplicación
- Contenido
- Principios
- Fuentes del Procedimiento Administrativo



RÉGIMEN
JURÍDICO

Título II

Reglas comunes al Procedimiento Administrativo

- Inicio
 - Ordenación
 - Instrucción
 - Conclusión
- Acto administrativo

Otras formas:

- .: Abandono
- .: Desistimiento
- .: Silencio Administrativo
- .: Conclusión anticipada (acuerdos)



REGLAS



Entidad

LPAG



Y DEL PROCEDIMIENTO TIVO GENERAL

Pública

Título III

Revisión del Acto Administrativo

- De oficio
 - .: Rectificación de errores materiales
 - .: Nulidad de oficio
 - .: Revocación
- A iniciativa del administrado (Recursos Administrativos)
 - .: Reconsideración
 - .: Apelación



Título IV

Procedimientos Especiales

- Procedimiento Trilateral (Resolver conflictos entre administrados)
- Actividad de Fiscalización
- Procedimiento Sancionador (Determinar responsabilidad del administrado)



Título V

Responsabilidad de la Administración y del Personal





Sentencias trotamundos

Valoración de la prueba: violencia contra la mujer

En Argentina, una mujer, entre septiembre y octubre de 2015, mientras estaba detenida en el Escuadrón 16 de Gendarmería Nacional, fue abusada por el jefe de guardia y ayudado por otra persona. Ambos fueron denunciados por los delitos de abuso sexual agravado en carácter de autor y en calidad de partícipe necesaria. En primera instancia, la sentencia fue absolutoria pues cuestionaron la confiabilidad del testimonio de la víctima, en base a contradicciones acerca de la can-

tidad de abusos que sufrió. En impugnación, el superior jerárquico rechazó el recurso de casación interpuesto por la defensa de la agraviada. Elevados los autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, en fecha del 03 de marzo de 2022 declararon procedente la queja interpuesta por la defensa; por ende, se dio lugar al recurso extraordinario interpuesto, revocaron el fallo apelado, y ordenaron que se dicte uno nuevo de acuerdo a derecho. Entre sus fundamentos señalaron:

«Cabe recordar que el estado de duda -invocado por el tribunal oral y el a quo- no puede reposar en una pura subjetividad, sino que debe derivarse de una minuciosa, racional y objetiva evaluación de todos los elementos de prueba en conjunto (Fallos: 311:512 y 2547; 312:2507; 314:346 y 833; 321:2990 y 3423). La mera invocación de cualquier incertidumbre acerca de los hechos no impide, per se, obtener razonablemente, a través de un análisis detenido de toda la prueba

en conjunto, el grado de convencimiento necesario para formular un pronunciamiento de condena. El concepto "más allá de duda razonable" es, en sí mismo, probabilístico y, por lo tanto no es, simplemente, una duda posible, del mismo modo que no lo es una duda extravagante o imagina-

ria. Es, como mínimo, una duda basada en razón (conf. Suprema Corte de los Estados Unidos de América, en el caso "Victor vs. Nebraska", 511 U.S. 1; en el mismo sentido, caso "Winship", 397 U.S. 358).»

Lea la sentencia en:

https://bit.ly/SENT_SUP58



Pupiletras legales

La Ley del Procedimiento Administrativo General

Y	D	J	Ñ	Ñ	Ñ	E	F	B	X	O	K	C	J	P
Q	Z	Y	Ñ	S	K	O	F	C	O	A	O	A	F	R
P	R	O	C	E	D	I	M	I	E	N	T	O	J	W
S	D	A	J	R	S	A	B	T	C	I	I	B	Z	V
A	F	D	U	M	R	O	D	U	N	A	J	U	D	A
N	M	M	L	Ñ	X	E	I	I	S	G	C	A	P	L
C	E	I	D	U	M	Q	V	P	L	O	I	I	V	I
I	I	N	I	T	L	D	Y	I	I	U	Z	N	A	D
O	U	I	I	R	N	A	N	R	S	C	N	A	M	E
N	U	S	D	D	E	K	R	U	O	I	N	S	L	Z
A	L	T	Z	G	C	C	O	E	P	H	O	I	E	P
D	A	R	U	W	B	C	U	S	T	L	R	N	R	N
O	R	A	R	A	P	U	T	R	V	A	E	F	A	P
R	E	T	O	B	V	R	T	B	S	F	L	V	K	A
D	N	I	V	X	R	H	S	O	Z	O	I	I	S	T
F	E	V	Y	E	L	E	A	R	Z	X	S	Ñ	R	C
O	G	O	I	N	U	E	T	I	O	X	R	E	U	T
U	H	A	C	T	O	S	C	W	U	H	Q	T	W	R

ACTOS ADMINISTRATIVO EFICACIA GENERAL LEY

NULIDAD PLAZOS PRINCIPIOS PROCEDIMIENTO RECURSOS

REVISIÓN SANCIONADOR TRILATERAL TUPA VALIDEZ



Butaca jurídica

Cuestión de honor

Título original *A Few Good Men*, es una película estadounidense de drama judicial militar de 1992 dirigida por Rob Reiner. Está basada en la obra teatral homónima del guionista, productor, dramaturgo y actor Aaron Sorkin.

El infante William T. Santiago resulta muerto producto de la aplicación de una sanción no reglamentada denominada Código o Clave Roja, aplicada por el cabo Harold W. Dawson y el infante Loudon Downey. Los hechos se produjeron en la base militar de Guantánamo (Cuba).

El Cuerpo de Abogados Generales de Wa-

shington D.C. designa a los abogados teniente Daniel Kaffee (Tom Cruise) y al teniente Sam Weinberg (Kevin Pollak) como defensores de los soldados acusados, siendo completado el equipo por la teniente Joanne Gallaway (Demi Moore). El fiscal a cargo es el capitán Jack Ross (Kevin Bacon).

Instalada la corte marcial, se da inicio al juicio oral en contra de ambos soldados, por lo que la defensa se verá envuelta en un vaivén de técnicas y estrategias para lograr la absolución, sorteando obstáculos derivados de los conceptos de honor, cadena de mando, obediencia debida, etc. Finalmente, llegarán hasta el arrogante coronel Nathan R. Jessup (Jack Nicholson),

comandante en jefe de las Fuerzas Terrestres del Cuerpo de Marines en Cuba, quien finalmente aceptó durante el interrogatorio que fue él quien ordenó la aplicación del Código o Clave Roja en contra de Santiago.

Ambos soldados fueron absueltos por los cargos de asesinato y conspiración para el asesinato; sin embargo, por la conducta impropia de un infante de marina son declarados culpables.

Lecciones sobre el litigio en un proceso penal y los códigos de conducta los encontrarán en este emotivo film.

Vea este film en YouTube como: [CUESTIÓN DE HONOR](#)



El Derecho es redondo

Guardiola, Simeone y el Litigio: ganar, ganar y ganar

La última jornada de la apasionante *Champions League* trajo el emparejamiento de dos de los mejores equipos europeos, pero con sistemas de juego totalmente disímiles. Por un lado el Atlético Madrid del Cholo Simeone con un juego ultradefensivo, muchas veces acusado de defender con dos líneas y donde se apuesta por el contragolpe. Este sistema le ha permitido conseguir en los últimos años los mejores resultados de su historia. Y al otro lado, el Manchester City de Josep Guardiola, equipo

que ha adoptado en los seis años que tiene el español el banquillo un juego hilvanado, bien elaborado.

Luego de ciento ochenta minutos, el resultado fue uno a cero. En los primeros noventa, se acusó al Atlético Madrid de ser ultradefensivo; sin embargo, en el segundo partido, todas las balas cayeron sobre el Manchester City que se defendió a ultranza e incluso haciendo todo el tiempo. Cuando los técnicos brindaron su conferencia de prensa, a pesar de que entienden el juego de una forma totalmente diferente, coincidieron en una cosa: **lo importante**

es ganar. De nada sirve los sistemas o la trayectoria de un técnico si no gana.

Algo similar ocurre en el litigio: los abogados pueden ser escogidos por su capacidad profesional, por sus estrategias, por su respaldo académico; sin embargo, si no se gana el proceso, simplemente se quedan sin trabajo. Todos los antecedentes pueden servir para un primer contrato, pero lo que le interesa al cliente es no perder su casa, no per-

der sus hijos, no perder su libertad. **Otro punto común entre el fútbol y el derecho en cuanto al litigio: Lo único que importa es ganar.**



y proveedor denunciado).

El principio de Impulso de oficio implica que las autoridades administrativas dirijan por sí mismas el procedimiento y ordenen la realización de los actos de instrucción que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de los hechos relevantes, sin que para ello deba efectuarse una solicitud de las partes o parte interesada. Así también, el principio

de Verdad material supone que la autoridad administrativa verifique plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones. Para ello, deberá realizar una investigación de los hechos que dieron lugar a la reclamación, teniendo la facultad de apoyarse en todos los medios legales que le permitan llegar a dicha verdad material.

De acuerdo a lo señalado, debemos tener en cuenta que en la tramitación de los procedimientos relacionados con la protección de los derechos de los consumidores no solamente es aplicable el Código del Consumidor, sino también la LPAG.



Gobierno del consumidor

La aplicación de la LPAG

En los procedimientos de infracción a las normas de protección al consumidor se aplica supletoriamente la LPAG; teniendo cuenta que las normas especiales que se apliquen en dichos procedimientos (una de ellos, el Código del Consumidor) no pueden imponer condi-

ciones menos favorables. Por lo tanto, se aplicará lo dispuesto en la LPAG por ser una norma especial acorde a la naturaleza de los procedimientos seguidos ante el Indecopi.

Es así que son aplicables los principios del procedimiento administrativo contenidos en el Título Preliminar. Uno de ellos es de Informalismo, según el cual, las normas procedimentales deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados (consumidor denunciante



“Se aplicará lo dispuesto en la LPAG por ser una norma especial acorde a la naturaleza de los procedimientos seguidos ante el Indecopi.”

¡Escriba bien, doctor...!



Casos particulares en la formación del plural

En la redacción jurídica muchas veces es necesario formar el plural de acortamientos, abreviaturas, siglas y símbolos. Para escribir en forma correcta se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- **Los acortamientos** resultan generalmente de la eliminación de las sílabas finales de una palabra. El plural se genera de forma regular. Así tenemos los siguientes casos: las motos, los cines, los buses (aunque en este último caso se ha eliminado las sílabas iniciales).
- **En el caso de las abreviaturas**, el plural se forma según el proceso de creación. De esta forma, a aquellas que se han formado por truncamiento (eliminación de sílabas finales), se añaden -s si están formadas por varias letras (págs. o vols., por ejemplo). A las que están formadas por una sola letra, se duplica esta última (vv. aa. -varios autores-, pp. -páginas-). Las formadas por contracción (por eliminación de letras en el interior) siguen las reglas generales de formación de plural (por ejemplo: prales. -principales-, dptos. -departamentos-). Si la palabra abreviada acaba en consonante, deberá añadirse -es; por ejemplo: estimados Sres.
- **Las siglas** se mantienen invariables en la escritura: las ONG, los DNI. Debe evitarse formar el plural añadiendo una letra -s mayúscula o minúscula, precedida o no de apóstrofe. Por ejemplo, es incorrecto escribir CDs o PC's. Lo correcto es escribir los CD o las PC.
- **Los símbolos** también se mantienen invariables en la escritura: 20 km, 50 l, 40 kw. Es incorrecto, por tanto, escribir expresiones como 20 kgs o 12 cms.

¡Juntos alcanzamos tus sueños profesionales!



SIMULACROS DESARROLLADOS EXAMEN CONCURSOS PÚBLICOS

30 Sábado
Abril

1 Domingo
Mayo

7 Sábado
Mayo

8 Domingo
Mayo

14 Sábado
Mayo

🕒 De 9:00 a. m. a 1:00 p. m.

Cursos Talleres



REDACCIÓN
JURÍDICA

Inicios:
3 Martes
MAYO

PROYECTO DE
TESIS EN DERECHO

6 Viernes
MAYO

🔔 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Egacal
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

LUCES, CÁMARA...
DERECHO
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

Tribuna
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

☎ 977851074 | 975058868 | 975058880